

DISPRAXIS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Pedro Pablo CARMONA SÁNCHEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El iter criminis*. III. *Conceptualización*. IV. *Alcances de la investigación criminal*. V. *La criminalística en la investigación del crimen*. VI. *Inspección ocular y fe ministerial*. VII. *La medicina forense en la investigación de los delitos*. VIII. *Los actores en el sistema de justicia penal*. IX. *La práctica de la medicina forense en el ámbito de la procuración de justicia en materia federal*. X. *Técnicas del interrogatorio*. XI. *La lógica del interrogatorio*.

I. INTRODUCCIÓN

La *dispraxis en la investigación criminal* se engendra, cultiva, origina o produce generalmente cuando coexiste una falta de preparación del propio investigador con la inexactitud o el desacierto de sus conocimientos; cuando se fecundan fallas en sus técnicas e hipótesis como líneas de investigación o cuando existe desinterés, apatía o pereza en la iniciación de la integración de las investigaciones delictivas, las cuales son las causas más frecuentes del fracaso de la investigación criminal; por consiguiente, es el germen o la génesis que incuba u origina la impunidad en materia penal en nuestro país.

* Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, catedrático del Programa de Posgrado en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM, del Programa de Posgrado en la Maestría en Criminología y Política Criminal del Instituto Nacional de Ciencias Penales, de la Universidad Panamericana, del Posgrado Maestría en Ciencias Penales del Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico.

También son dispráxicas las diligencias, labores o actividades de los fiscales o ministeriales cuando no se construyen ordenadamente; si no se diseñan o estructuran de acuerdo con el representante social por parte del Estado o agente investigador de los delitos comunes o federales, o si no se realizan con una compleja exigibilidad; asimismo, son fundamentales aquellas investigaciones realizadas a los delincuentes o victimarios que corresponden a los policías ministeriales o federales y las que incumben a los peritos técnicos o profesionales en sus estudios especializados para la emisión de dictámenes periciales de prueba, como fenómenos básicos, en la protección de bienes jurídicos, pero con principios fundamentales de una *investigación técnico-científica* con la finalidad de llegar a conocer y demostrar la verdad histórica, la verdad real, la verdad científica y, consecuentemente, la verdad jurídica, o sea la comprobación o la demostración judicial en materia penal de la *conformidad de la idea con la cosa*, lo que nos permitirá llevar al criminal a los tribunales, en el proceso penal que se le siga para la imposición de su correspondiente sanción y reparación del daño a la víctima.

Sin estas celeridades, resoluciones o estudios especializados o sin este análisis, razonamiento o perfeccionamiento del *iter criminis*, o sea la demostración técnico-científica del camino diseñado, delineado o utilizado por el delincuente en su ejecución del delito, no se está haciendo una adecuada o apropiada averiguación ministerial o integración que, como acción, derecho, medio, poder y ejercicio, que la propia carta magna delega al *fiscal* local o federal responsable en la institución de la Procuraduría en el quehacer mismo, que se manifiesta en el impulso provocador o incentivador de parte de este organismo para con la instancia judicial denominada *acción penal*, que en el derecho romano era considerada el *derecho a perseguir con juicio a aquellos que habían delinquido*. Hoy en día esta acción persecutoria debería ser más objetiva y acuciosa, con eficacia técnico-jurídica en donde el rastreo adecuado con una observación calificada y especializada en la identificación de indicios, huellas, evidencias y circunstancias, con una completa y detallada recabación de datos, con apoyo de

las diversas acciones metodológicas tanto de las técnicas de campo como de las científicas en el laboratorio de criminalística que permitan robustecer el hecho criminal que se investiga.

II. EL *ITER CRIMINIS*

Para una mejor interpretación y explicación del *iter criminis*, éste debe ser conocido como el camino utilizado por el criminal en el hecho delictuoso, que se genera o se perpetra en la mente del autor, y que posteriormente se exterioriza en actos hasta llegar al total agotamiento del delito. Este proceso sicofisiológico es denominado desde la época de los prácticos *iter criminis*. Es ese espacio intrínseco, síquico o mental del delincuente, que va desde la idea engendrada o pensada hasta la consumación, en que se distinguen cuatro etapas:¹ 1) la idea; 2) los actos preparatorios; 3) los actos de ejecución, y 4) la consumación.

III. CONCEPTUALIZACIÓN

Según el diccionario, *averiguar* es “Inquirir, indagar, investigar, disputar o pelear”. Averiguar o averiguamiento. Y de acuerdo con Humberto Briceño, *averiguación* es acción y efecto de averiguar (del latín *ad, a, y verificare*: de *verum*, verdadero, y *facere*, hacer), indagar la verdad hasta conseguir descubrirla. El vocablo es utilizado, en su forma más general y ordinaria, en referencia a la esfera procesal penal.²

Si tomamos en cuenta el artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer los distintos periodos del procedimiento penal, señala en su fracción I que la averiguación previa comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público pueda determinar el ejercicio de la acción penal. Esta

¹ Alberto Garreone, José, *Diccionario Jurídico*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, t. II, E-O, 1986, p. 352.

² Briceño Sierra, Humberto, *El enjuiciamiento penal mexicano*, México, Trillas, 1976.

etapa de la averiguación previa recibe la denominación de preliminar; las actuaciones son realizadas en sedes administrativas por el Ministerio Público.³

La fase de averiguación comprende desde la denuncia o la quejella (que pone en marcha la averiguación) hasta el ejercicio de la acción penal con la consignación o, en su caso, el acuerdo de archivo definitivo o no ejercicio de la acción penal, con la conclusión de la averiguación, o la determinación de la reserva que se suspende temporalmente hasta que se tengan nuevos datos que permitan robustecer la averiguación previa.⁴

La averiguación tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar los elementos que integran o forman el tipo penal y la presunta responsabilidad del investigado o diligenciado; en definitiva, se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal. También es la suma de todas las actuaciones necesarias por parte del investigador como representante social para el esclarecimiento de la verdad material, o de la verdad histórica del hecho criminal que se investiga.⁵

El concepto *investigar*, se compone de *in*, y del latín *vestigium*, que significa *rastro, huella, señal*: investigo se comprende como *in vestigium*.⁶

Inquirir, se compone del prefijo *in*, que significa interioridad, y del verbo *quaero, quaeris*, que equivale a buscar. Inquiero, debe comprenderse como *in-quaero*.

³ Carneluti, Francesco, *Derecho procesal civil y penal*; t. II: *Principios del proceso penal; derecho procesal penal*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, EJE, 1971.

⁴ Fix-Zamudio, Héctor y Ovalle Favela, José, *Derecho procesal penal. Introducción al derecho mexicano*, 2a. ed., México, UNAM, 1991.

⁵ Rivera Silva, Manuel, *El procedimiento penal*, 3a. ed., México, Porrúa, 1963.

⁶ Martínez Garnelo, Jesús, *La investigación ministerial previa*, México, Editores Eogs, 1996, p. 118.

Investigar. Se refiere a “hacer diligencias, para descubrir una cosa, estudiar o trabajar para hacer descubrimientos científicos”.⁷

El que *investiga* como fiscal ministerial o representante social es el jurista, quien al conocer la denuncia de los hechos busca el rastro, la huella, la señal, el vestigio de las cosas con la finalidad de demostrar la verdad histórica que se busca.

El que *inquiere* busca lo anterior, registra lo oculto, lo escondido, lo secreto.⁸

Se *investigan* los hechos exteriores, no se *inquieren*. Se *inquieren* la opinión, la conciencia, la fe; así como las disposiciones del ánimo o del espíritu.

La *investigación* obra por fuera. La *inquisición* obra por dentro. El que investiga busca detalles: es minucioso. El que *inquiere* busca intenciones, es profundo. Las *investigaciones* pueden ser justas. Las *inquisiciones* son siempre temibles. El principio rector de toda investigación debe establecer hipótesis o planteamientos concretos, lo que permitirá obtener también resultados concretos; es necesario indicar que el investigador profesional o ministerial debe fijar su atención, entre otras cosas, en dos aspectos primordiales:

a) las *pruebas básicas* son aquellas que constituyen un valor científico y técnico demostrado a través del análisis de cada uno de los indicios o evidencias en el laboratorio de criminalística y planteada por los peritos, expertos o doctos en las diferentes especialidades, y

b) la *información de testigos*: que deben manejar con mucha habilidad la entrevista, las formulaciones de interrogatorios con técnica acuciosa y pormenorizada con base en un método, para lograr resultados, demostrando en todo momento poder fundar sus planteamientos o interrogatorios, y será ante todo tratar de buscar en esos hechos o circunstancias *los elementos materiales del tipo penal*, las pruebas técnicas o científicas para acreditar cada uno

⁷ García Ramírez, Sergio, *Curso de derecho procesal penal*, 5a. ed., México, Porrúa, 1989.

⁸ *Diccionario Jurídico*, Manuel Seco, del Español Olimpia, Andrés A. A. G. Ramos, Madrid, Aguilar, 1995, p. 2624.

de los elementos; lo anterior tendrá como consecuencia dilucidar todos aquellos datos o medios probatorios que demuestren la probable responsabilidad del ejecutor del hecho criminoso, sobre quien recaerá ese acto indicativo.

IV. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La investigación criminal es el proceso o procedimiento tendiente a demostrar la existencia de un delito, cuya autoridad o representante social por parte del Estado se encuentra predestinado a comprobar la responsabilidad del autor. Y ésta deberá ser llevada a cabo por un investigador que cuente con una capacidad y formación profesional técnico-científica completa. La tarea del investigador no es sencilla y no cualquiera posee dotes necesarias para su realización, integración o perfeccionamiento. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente, con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante.⁹

La *dispraxis en la investigación criminal* es una averiguación o indagación desordenada en materia penal, la que no tiene rumbo o brújula de lo que se busca o lo que se quiere demostrar, esto desreglamentado generalmente conduce o lleva a malos resultados, equivocados, tendenciosos o inciertos, que a veces son opuestos o contrarios al fin requerido.

Todos los investigadores, no importa en qué rama se desempeñen, deben seguir un orden o un método, ya sea inductivo y deductivo o técnico-científico. Fundamentalmente, el propio investigador debe poseer conocimiento fidedigno, fehaciente o verídico de un hecho ilícito o injusto, dañoso, irregular; como autoridad investigadora, siempre debe constituirse o apersonarse en el lugar de los hechos o del escenario de un crimen, con el apoyo de su equipo multidisciplinario formado por policías investigadoras ministeriales y asesorado por el cuerpo de peritos técnicos y profesionales al tomar contacto con la escena del crimen, lo que

⁹ Vélez Ángel, Ángel, *Investigación criminal*, 2a. ed., Bogotá, Temis, 1982.

le facilitará demostrar con sus pesquisas de indicios sus hipótesis, teorías o sospechas en la búsqueda y demostración de la verdad.

La *dispraxis del investigador* debe entenderse como el no constituirse, apersonarse o presentarse como fiscal o representante social en el escenario de un hecho criminal que se investiga; con este desinterés o pereza en la demostración de la verdad que se busca, no solamente encontrará desconocimiento de la misma, sino que su función equivocada lo pondrá además en desventaja ante el autor del crimen. Entendiendo que cualquier indicio o evidencia por pequeña que sea que no se aprecie en el escenario puede ser la clave fundamental para poder esclarecer jurídicamente un delito. Debe saber además que el infractor padece de un complejo de inferioridad por diversos factores: su situación económica, cultural, familiar, emocional.

Cuando investiga un caso debe estar atento y concentrado en él, debe estar interesado en el hecho que se investiga, estar dispuesto, respetuoso y comedido a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario.

La mayoría de los hechos criminales son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de la justicia y el trabajo o la operación de los investigadores.

Iniciar una investigación criminal es como ir de caza, generalmente requiere presentarse en el lugar de los hechos llevando el equipamiento indispensable; con la diferencia que la presa está equiparada o comparada en fuerza e inteligencia con el cazador.

Una vez constituido o apersonado en la escena del crimen, debe tomar la mayor cantidad de datos. Nunca debe confiarse en su memoria; debe tomar nota en el momento o en la primera oportunidad inmediata, a veces los recuerdos no vienen tan rápidamente como se necesitan.

El investigador especializado de un crimen, al tener conocimiento del hecho y habiéndose constituido en el lugar de los he-

chos, con el apoyo de su equipo multidisciplinario, primero debe observar con todo detenimiento la escena del crimen, de lo general a lo particular, no olvidando el más mínimo detalle que le permita ubicar o concatenar en sus anotaciones cada una de las circunstancias que pudieran correlacionarse, si no hay urgencia, es decir, lesionados o heridos de gravedad; si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos que colaboren en la investigación, como son los indicios o evidencias (sugiriéndose no alterar ni remover nada); sólo con la observación detallada y pormenorizada y su respectivo acordonamiento del área y consecuentemente con la fijación fotográfica se pueden detectar, vincular o relacionar hipótesis; en caso de homicidio o de violación, si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos u objetos tocados por el delincuente que puedan orientar sobre la vía de acceso y el medio por el que entró, identificar las posibles huellas dactilares de la vía de acceso, si existen evidencias de pisadas, manchas de sangre, cabellos del delincuente; objetos o agentes vulnerantes mecánicos, físicos, químicos o biológicos.

La *dispraxis en la investigación criminal* sería tener a un detenido, presentado o aprehendido que se averigua o se investiga por la probable comisión de un delito de homicidio, pero sin obtener o poner en claro las pruebas necesarias y fundamentales para demostrar su culpabilidad. Reunir estos datos, indicios o evidencias bajo una acuciosa investigación es llevar a una certeza legal, ya que el esfuerzo del propio investigador se encaminará en precisar los hechos con el fin de identificar al posible autor del crimen y lograr su captura, y en consecuencia su procesamiento.

Por lo cual debe ponerse mayor empeño o interés en la investigación y captación de dichas pruebas, puesto que éstas serán atacadas, objetadas o calificadas como inadecuadas o insuficientes, razón por la cual deben contener el *feeling criminalístico* y *criminológico* de una buena o perfecta investigación. Para llevar a feliz término su consignación ante los tribunales, donde el probable responsable, sujeto activo del ilícito, sea procesado penalmente. Éste es el propósito y la mística de servicio de un buen investigador o fiscal, quien con un estudio detallado y pormenorizado,

aunado a la experiencia o sapiencia en el ejercicio de la investigación criminal, representan la condición ideal de una investigación ministerial trascendental en materia penal.

En los casos de poder conocer y perfeccionar la investigación de un delito de violación es fundamental establecer hipótesis tendientes a determinar o demostrar cada uno de los indicios o evidencias dejadas en el lugar de los hechos por el victimario, como son: huellas dactilares, cabellos, vellos, pelos en las prendas íntimas de la víctima, fedatadas en la habitación o lugar donde se haya perpetrado el evento, manchas de sangre o la identificación de las células de tejidos corporales alojados en la cara interna de las uñas de la víctima en los momentos de agresión, defensa o de forcejeo por arañazos, las lesiones corporales ya sean genitales, perigenitales, paragenitales o extragenitales, apreciadas u objetivadas en la víctima y, consecuentemente, las pesquisas de células encontradas en las prendas íntimas o en la cavidad vaginal de la vulnerada, como las células espermáticas correspondientes al victimario.

Inmediatamente surge la primera observación:

I. *Prestar protección al lesionado o a la víctima del delito*: se debe aislar a la víctima de los testigos. Estas dos tareas insumen o consumen menos de diez minutos, y le da al investigador una visión de conjunto del hecho pudiendo llevar a cabo una trascendental investigación procedimental del delito, para lo que se requiere definir o señalar sus tres elementos jurídicos o constitutivos del delito:

Elemento material: un hecho, por ejemplo, homicidio o violación.

Elemento legal: un hecho previsto y sancionado por la ley penal.

Elemento moral: hecho imputable a su actor al que solamente se puede castigar si es culpable.

En ese orden de ideas, el propio investigador en compañía de su equipo multidisciplinario conformado por los peritos profesionales especializados que se requieran en el caso concreto (médicos forenses, criminalistas, genetistas, químicos forenses, etcétera) y

con elementos de la Policía Científica o Ministerial Investigadora realizarán una investigación de campo y de cada una de las personas que se encuentren involucradas en el crimen, y establecerán en sus consideraciones y perfeccionamientos concatenados con la verdad que se busca poder determinar lo siguiente:

- El delito cometido: homicidio, violación, etcétera.
- Determinar el método utilizado por el o los delincuentes.
- Establecer el tiempo utilizado que transcurrió (relato por la víctima).
- Descripción del delincuente (retrato hablado relato por la víctima).

Posteriormente se deben considerar en la investigación propiamente dicha las siguientes fases, que son:

1. Examen detallado y pormenorizado del lugar del crimen, con una observación minuciosa de todos y cada uno de los detalles de rastros, indicios, huellas, evidencias y circunstancias.
2. Examen de cada una de las personas directamente involucradas o que se encuentren relacionadas con el hecho criminoso y de aquellos que posean o tengan información valiosa, que conozcan antecedentes del delincuente y los datos del comportamiento anterior de dichas personas relacionadas.
3. La descripción y aseguramiento en su acto o diligencia de instrumentos o agentes vulnerantes mecánicos, físicos, químicos y biológicos, o sea, los objetos utilizados en la infracción.
4. La obtención de diversos registros estadísticos en las bases de datos de archivos criminales o de los antecedentes registrales, como son los antecedentes penales, las averiguaciones previas, órdenes de aprehensión o procesos penales en su contra.

5. La adecuada investigación policial con vigilancia de sitios y de personas con estudios de calidad en los *modus vivendi* y *modus operandi*, así como la identificación de personas en sus diferentes formas y técnicas investigativas por parte de la policía científica.

La segunda observación es:

II. *Indagar a los testigos*: lo que permitirá orientar el interrogatorio.

La tarea previa de recoger indicios e información debe ser minuciosa. Debemos fijar una prioridad desde el inicio de la investigación, el rigor procesal, tanto para el levantamiento de indicios, huellas, evidencias con una previa fijación fotográfica de lo general a lo particular sin contaminar cada una de las muestras, con una adecuada identificación de éstas, manteniendo un orden en las tomas del material sensible y significativo, evitando ante todo en la recolección de las muestras, de indicios o evidencias, la contaminación de éstas, o sea, evitando ante todo que no se convierta en una prueba ilícita o contaminada y consecuentemente pueda ser ofrecida y convertida en una prueba ilegal.

Posteriormente será necesario obtener las declaraciones de los testigos con la finalidad de conocer su verdad, su dicho, para ello se requiere que estos testigos sean examinados inicialmente por un perito médico forense, quien establecerá si éste o éstos se encuentran clínicamente sanos, *conscientes*, orientados en las tres esferas: *tiempo*, *espacio* y *persona*. Lo anterior es fundamental para obtener su verdad, su dicho o sus manifestaciones de lo que sabe, de lo que le consta en relación con los hechos que se investigan, manteniendo en las mismas y no perderse en el más mínimo detalle de cada una de las preguntas y de las repreguntas que fuesen necesarias para robustecer la propia investigación criminal.

Para los casos de *dispraxis en la investigación criminal*, como en las obtenciones o tomas de declaraciones o de las manifestaciones de las verdades o de dichos de testigos presenciales o presuntos responsables por ejemplo, no pueden ser o no deben ser

obtenidas en ningún caso cuando éstos se encuentren con consecuencias de lesiones como son las contusiones de cráneo o traumatismos craneoencefálicos, ya que en estos casos el sujeto no se encuentra *consciente* orientado en tiempo, espacio y persona, y el conocer aparentemente una relación de hechos obtenida en un sujeto que en estas condiciones se encuentra obnubilado, o sea desorientado, no puede ser una prueba obtenida en forma lícita o legalmente utilizada como verdad, ya que ésta distorsionaría las hipótesis de la propia investigación. Como también no podría ser útil cuando se obtiene en los casos en que el sujeto se encuentre bajo los efectos de una droga, estupefaciente, narcótico, alcohol o anestésicos; en estos casos, los sujetos no se encuentran conscientes orientados en tiempo, espacio y persona, y estas pruebas son ilícitas.

Durante la investigación se deberá procurar obtener la prueba de los hechos. Recordemos que son medios de prueba los indicios y los testimonios, y que el imputado hasta su procesamiento declara como testigo o indiciado. Las anotaciones deberán ser claras, precisas y concisas, sin que por ello deberán contener todos los detalles.

Actualmente, los investigadores de crímenes comunes o federales deben contar con una buena preparación académica, con un adiestramiento técnico o una capacitación o profesionalización, así como contar con bases sociológicas y un trato respetuoso con cada una de las personas con las que va a conformar su investigación, esto es, una muy objetiva cooperación tanto hacia los denunciantes o querellantes como hacia las víctimas del delito, los testigos y todos aquellos que se encuentren directa o indirectamente involucrados con el hecho criminal que se investiga, ya que en su conjunto y su resultado representan valiosísimas fuentes de información que permiten acreditar o resolver correctamente el esclarecimiento del suceso investigado.

Ello permitirá a la autoridad investigadora utilizar los mecanismos de cada uno de los medios probatorios que permitan acreditar los elementos del tipo penal y por consecuencia la probable

responsabilidad del acusado o presentado para poder, en su caso, consignarlo o llevarlo ante los tribunales correspondientes, donde deberá ser escuchado y vencido en el juicio público que se le siga en su contra por la comisión del delito que se le señale o se le acuse.

Con el avance de la criminalidad, actualmente se exige un trabajo más detallado, técnico-científico, metódico y complejo, donde cuenten las *técnicas policiales* ya sean *ministeriales* o *federales*, lo que lleva a desarrollar una investigación con líneas o hipótesis y una metodología adecuada con estudios modernos, es así que surge como auxiliar indispensable del derecho penal. Podemos decir que la criminalística es una ciencia humana; ya que se realiza por humanos con una mística de servicios de calidad, con ética y respeto a los demás, pero auxiliado por todas las ciencias, lo que considero permite darle mayor efectividad y tener el menor error posible en sus investigaciones.

V. LA CRIMINALÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN

La *criminalística* es una ciencia causal explicativa que se encarga del estudio de escenario del crimen o lugar de los hechos tomando en cuenta los análisis de cada uno de los indicios, huellas, rastros, evidencias y circunstancias fedatadas u objetivadas en el escenario del crimen. Todas las ciencias que con ella colaboran (la química forense, la genética, la balística, la odontología) tienden a conseguir una respuesta lógica y coherente, racional a las incógnitas criminales.

Dispraxis en la investigación criminal será entonces que, en ese orden de ideas, si todas las leyes del mundo no son justificativas cuando se castiga a un inocente de un hecho que no cometió, y lo que es peor que se deje en libertad a un criminal. El trabajo del investigador es un trabajo frío, sin emoción, que no conlleve a errores. Para investigar hay que pensar, y para eso hay que dejar de lado las estimaciones personales, motivos individuales, con el fin de objetivizar los hechos.

Actualmente, en nuestra vida contemporánea en una investigación criminal un individuo sospechoso es condenado tomando como base pruebas tangibles o evidentes, como son los indicios de las impresiones digitales, los cabellos o pelos, las células espermáticas, como también los testimonios, etcétera; descubrir esos indicios es tarea de los *fiscales* especialistas en materia criminal.

Es obligado que en la investigación de un hecho criminal deban pernear o deambular en el análisis intrínseco del *iter criminis* en la escena del crimen en el que se revela la trama, la confabulación o la conspiración del mismo. De igual modo, en la mayoría de los casos existen características específicas e indicios o evidencias de dónde comienza, cómo se desarrolla y de qué manera finaliza el hecho o el crimen. Sin embargo, en contraste con su autor, la conclusión del caso depende del investigador designado o del que se encontraba de turno en alguna de las agencias investigadoras de la institución de procuración de justicia.

Tomando en cuenta sus conocimientos, habilidad, calidad y capacidad, aunados a la técnica investigativa empleada, el *fiscal* o *agente del Ministerio Público común* o de la *Federación*, será quien se constituya en el lugar de los hechos para analizar detalladamente la escena del crimen y determinarlo con una buena observación de lo general a lo particular; es ahí donde deberá dar respuesta a las preguntas de oro o capitales de la investigación criminal: *qué pasó, dónde pasó, cuándo pasó, cómo pasó y por qué pasó*, o sea contestando y demostrando estas interrogantes se estará en la posibilidad de poder llegar a demostrar el *quién fue* o *quiénes fueron* o *intervinieron* en la comisión del delito que se investiga, ya que por más difícil que se encuentre o se aprecie el desarrollo de la trama penal o la cábala en la escena, se permitirá o robustecerá a término satisfactorio la propia investigación. Es y será la demostración técnica y científica de la identificación del criminal y la acreditación de su participación como se determine la detención del autor del hecho y su procesamiento.

Edmund Locard, criminalista francés, establece que el criminal en el lugar de los hechos o en el escenario del crimen siempre

deja algo en su paso al cometer el delito: rastros, huellas, indicios o evidencias; como circunstancias que deben ser fedatadas o identificadas por el personal especializado multidisciplinario que interviene, del que se exigen determinados conocimientos; como la experticia necesaria para poderlos hallar o identificar; asimismo, los indicios deben ser analizados, interpretados, fijados y recolectados adecuadamente para ser trasladados con la debida *cadena de custodia* al laboratorio de criminalística, sitio en el que se cuenta con expertos en las diferentes especialidades, y quienes realizarán cada una de las pruebas o técnicas necesarias para la identificación, análisis cualitativo y cuantitativo en la correcta emisión del dictamen pericial correspondiente.

A continuación se analizarán cada una de las prendas de vestir, anotando marcas, tallas, color y características importantes en la descripción detallada, si se encuentran manchas de sangre, de pintura, de otro material biológico; si están íntegras o desgarradas, lo anterior con la necesidad de dar elementos tanto al perito en criminalística y química forense como al propio investigador.

La *dispraxis en la investigación criminal* en este momento de la investigación sería fundamentalmente cuando el agente del Ministerio Público de la Federación o del fuero común no se apersona o no se constituye al lugar de los hechos, sino que simplemente indica a su personal oficial secretario que sea quien lleve a cabo la investigación en compañía de su equipo multidisciplinario formado por peritos y policías, que sean ellos quienes se trasladen al escenario del crimen y den cuenta de lo ocurrido, aduciendo cansancio, mucho trabajo, esto es, quien no tiene interés, sin mística de servicio profesional como fiscal; en estas condiciones siempre hay defectos en la iniciación e integración de una averiguación previa, las que generalmente terminan en reserva o en el archivo debido a que algo faltó en cada uno de los procedimientos investigados.

Dispraxis en las tomas de muestras de evidencias es cuando uno de los peritos en materia de química y genética forense, al tomar el material sensible y significativo de células sanguíneas

o espermáticas dejadas en la escena por el criminal o victimario, las contamina dando como resultado muestras alteradas, sin un adecuado embalaje y una correcta *cadena de custodia* trasladada a los laboratorios de criminalística para su debido análisis especializado, consideradas posteriormente en el momento procesal como pruebas ilícitas o ilegales; también la mala técnica del perito en identificación en la escena del crimen al tener a la vista una huella latente monodactilar encontrada en una superficie lisa de tipo cristal del escenario del crimen, la altera o la contamina destruyéndola o barriéndola al momento del levantamiento de ésta, y se le pierde, siendo la única evidencia latente encontrada que pudiera permitir ubicar al criminal en la base de datos del sistema AFIS.

La *dispraxis en las tomas de muestras o de evidencias* en los casos de investigaciones de víctimas de homicidio y violación será, por ejemplo, en el momento de su reconocimiento en el lugar de los hechos cuando no se presente el investigador agente del Ministerio Público ni tampoco el perito en criminalística o el perito en química o genética forense con la finalidad de fedatar o reconocer en las pesquisas indicios o evidencias celulares, las cuales deberán ser estudiadas y comparadas posteriormente con los sospechosos, lo que permitirá científicamente saber y conocer al responsable del crimen.

Habrà *dispraxis en la siembra de objetos o evidencias* cuando la autoridad investigadora por exceso de trabajo no se apersona en el lugar de los hechos, sino que simplemente ordena que asista la policía y peritos quienes dan cuenta en la escena de una arma de fuego fedatada y relacionada, misma que no fue utilizada en el suceso criminal, sino que fue muy probablemente sembrada posterior a los hechos ocurridos, que durante el perfeccionamiento de la propia investigación la correlacionan con un sujeto que no intervino, demostrado por el dictamen de balística forense en las manos de la persona, como tampoco esta arma había sido disparada recientemente con las pruebas técnico-científicas en química forense y balística forense, sino solamente la correlacionan por un testigo de oídas, o sea que no corresponde a la utilizada en

el momento de los hechos, por lo que esta arma es considerada en los resolutivos de la consignación como el arma homicida sin coincidir en el calibre por los proyectiles extraídos del muerto durante la autopsia de ley y que no corresponde tampoco tomando en cuenta la balística de efectos; en estas condiciones está mal integrada o estructurada la averiguación previa, y así es consignada al tribunal federal donde al realizar un estudio técnico y jurídico consideran que no existen elementos para procesar. Este tipo de trabajos mal hechos, mal integrados o mal investigados demuestran una incapacidad profesional técnica del propio investigador.

Dispraxis en la investigación criminal también se entiende o se juzga cuando las investigaciones perfeccionadas por el *fiscal* o *Ministerio Público del fuero común* o de la *Federación* no sean obtenidas lícitamente por los medios viables o adecuados, que vayan contra la moral y las buenas costumbres, o que sean obtenidas por medio de la *violencia*; todo tipo de *amenazas* o de tono brusco *intimidatorio*, *autoritario*, *injurioso*, *golpes* o *torturas* de cualquier tipo físico o mecánico, que deben de quedar en desuso; asimismo, el investigador policiaco en las líneas o hipótesis realizadas al probable responsable en el *modus vivendi* y el *modus operandi* no debe ser *amenazante*, *autoritario* ni *prepotente*, simplemente debe mantener su capacidad y preparación técnica en la búsqueda de la verdad con apoyo en sus cuestionamientos que le dicten sus conocimientos y habilidades técnicas o tácticas; que sus pesquisas le demuestren ciertos elementos de convicción para determinar qué pasó, cuándo, dónde, cómo, en qué forma, por qué, lo que le podrá permitir conocer el quién o quiénes intervinieron; toda esta información deberá obtenerla de las víctimas, los testigos, los sospechosos, del análisis sobre cada uno de los indicios, vestigios o de las evidencias encontradas en el escenario del crimen, o sea todo aquello que pueda ser captado por los sentidos, y muy importante será que en vez de ser autoritarios y prepotentes dentro de sus hipótesis o líneas de investigación, éstas deben ser preferentemente persuasivas, amigables, respetuosas y sobre todo éticas.

Resulta importante comentar que *dispraxis en la investigación criminal* en muchas ocasiones se da cuando rinden declaraciones ministeriales ante el *fiscal*, ya sean acusados, testigos, detenidos o presentados ante la autoridad por algún hecho criminal que se investiga y no se les da la atención necesaria, no se les dedica el tiempo suficiente y habitualmente se les trata con premura o aprieto, sin puntualizar detalladamente aspectos fundamentales o trascendentales en la propia investigación criminal, así como con todo lo relacionado con la atención a las víctimas, con las que no se tiene la explicitéz coherente ni mucho menos la lucidez y respeto al obtener sus manifestaciones, sus verdades o dichos en las declaraciones ministeriales.

Por lo que hace a las víctimas de los delitos, generalmente éstas se encontrarán incuestionablemente alteradas, nerviosas, indignadas, agresivas, repulsivas ante lo que han sufrido, en estos casos no debe interrumpírseles en ningún momento por parte de los investigadores, quienes no deben indicarles que abrevien o que precisen, o lo que es peor que concreticen, por el contrario deberá permitírsele que se explaye, dándole el tiempo suficiente en sus declaraciones, y sobre todo para que manifiesten su verdad real, ya que sus declaraciones corresponderán a seguir repitiéndolo una o más veces aquel suceso que repudian, rechazan y esperan que jamás vuelva a repetirse, buscando en todo momento la comprensión y la protección de la justicia.

Tratándose de los detenidos, presentados o acusados, cuyos móviles, condiciones, efectos y necesidades lo obligaron o lo sujetaron a caer en la desgracia, en el error y en la circunstancia para cometer el delito, es lógico pensar que se encontrarán completamente agresivos, arrepentidos, con sentimientos de culpabilidad, o bien aceptando el hecho, sin olvidar que a su lado estará su abogado defensor en el momento de manifestar su dicho conforme a los hechos que se investigan.

En tal sentido, los *fiscales* como representantes sociales o ministerios públicos del fuero común o de la Federación deben ser conocedores del derecho penal y expertos en la captación de los

sucesos de un hecho criminal que se investiga; estos investigadores deben ser pacientes en la recopilación de los datos o en la obtención de la información; deben utilizar una técnica investigativa de la persuasión e inspiración, así como manejar el arte de escuchar y no de un conversador sin estilo, fuera de calidad científica; lo que se desea es obtener la verdad real o la histórica, lo más estrictamente apegada a la realidad de los hechos acontecidos o sucedidos.

Actualmente con la metodología utilizada en las investigaciones criminales y con el apoyo de la *criminalística*, se puede llegar a revelar los testigos mudos (a través de los indicios, o sea, ese material sensible y significativo) que permitan al fiscal o investigador agente del Ministerio Público demostrar, esclarecer o robustecer la verdad real o histórica de un hecho criminal que se investiga, lo que le permitirá o llevará a descubrir la identidad del criminal.

Para que un juez pueda imponer una pena no basta con que sepa que se cometió un delito, sino que debe saber *quién lo cometió, cómo lo cometió, dónde lo realizó, por qué razón y cuándo fue*. Todas estas respuestas concatenadamente forman un juicio justo, con la finalidad que el tribunal determine jurídicamente *la conformidad de la idea con la cosa*, o sea *la idea* se encuentra determinada por los elementos del tipo penal, contemplado en el Código Penal Federal o local, y *la cosa* corresponde a la *conducta del criminal* en la realización de la *acción* o el *hecho criminal*.

La *dispraxis en la investigación criminal* corresponde o incumbe al fiscal o Ministerio Público del fuero común o de la Federación cuando un crimen es investigado a medias o defectuosamente, con lo cual se logran dos objetivos; primero, desprestigiar a los investigadores, tanto los que llevan encaminada una mala investigación como los que paralelamente llevan una investigación a medias y, en segundo lugar, elevan las posibilidades de la defensa de contar con las hipótesis a su favor o salvaguardia.

Dispraxis también debe entenderse como no poder comprobar el *delito* con una metodología especializada por parte del investi-

gador y de su equipo multidisciplinario, como son los elementos de la policía científica y peritos profesionales especializados, así como la forma de verificar al *delincuente* y a la *víctima*, pero lo más importante de estas dos comprobaciones es la que atiende al delincuente. Individualizar a éste quiere decir, éste y no a otro. Ahora bien, individualizar a una persona no es precisamente identificarla. La individualización es previa a la identificación, Solamente un uso amplísimo de esta palabra puede llevar incorrectamente a equipararla con la anterior.

En tal virtud, debe entenderse que individualizar, individuar o particularizar significa el proceso más o menos complicado de concretar a una persona, de distinguirla con sus características de todas las demás. Es una tarea de índole originaria que supone la concreción de una persona por la reunión de una serie de elementos que contiene sobre ella misma y que se refiere a sus características o particularidades, a lo que le es propio como individualidad física o moral que la identifica de los demás seres humanos.

Asimismo, identificar es algo que se halla íntimamente ligado a lo anterior pero que es, sin embargo, diferente. En un sentido amplio, genérico, identificar implica una yuxtaposición, o sea el proceso más o menos complicado de ver si lo que se posee respecto a la individualidad de alguien corresponde o se ajusta a la misma. La identificación es el resultado final a que toda individualización debe conducir. Identificar, pues, no es precisamente descubrir, sino confirmar, realizar un reconocimiento, acreditar la exactitud de lo individualizado, de lo conocido.

En dicho sentido, en la búsqueda de un delincuente se comienza por reunir todos y cada uno de los datos o particularidades que le son propias, utilizando todos los datos específicos característicos de indicios y pruebas que nos permitan conocerle, o sea, individualizarle de todos lo demás; como son las señas particulares, el ADN, el estudio técnico-científico de la evolución de la edad de una persona por el tiempo transcurrido por varias décadas, estudios de la sangre, pelos, manchas, estatura, armas, manera de cometer el delito, etcétera. La reunión sistemática y científica de

tales elementos con conocimiento va constituyendo con criterio científico *el individuo que se busca*, al que se le va individualizando respecto a los otros o a los demás, y cuando se le cree tener ya debidamente determinado, diferenciado, se le identifica, es decir, se le verifica, yuxtaponiendo todos los elementos obtenidos en su propia persona. En la vida realizamos constantemente individualizaciones saliéndonos de lo meramente descriptivo y entrando en una serie de operaciones que significa una especie de comprobación.

Cuando hablamos de interpretaciones semánticas o de exigencias legales y científicas, queremos indicar dos órdenes de exigencias existentes en todo procedimiento penal, las cuales pueden discrepar considerando una de ellas que la identificación está lograda debidamente y la otra no. Justo aquí vemos la íntima conexión que existe entre la importancia de la *criminalística* y el *procedimiento penal*. Puede suceder que el sistema de garantías procesales exija legalmente, en un caso dado, muchas más para llegar a establecer la responsabilidad, lo que la policía científica o el perito en criminalística, genética, química, medicina forense, odontología consideran necesario, partiendo de consideraciones técnico-científicas.

Durante muchos años, la ciencia jurídica penal estuvo representada en los tribunales sólo por la medicina forense. Actualmente, se suman a ella muchas otras disciplinas técnico-científicas mediante las cuales, con un trabajo en equipo, los peritos especialistas en cada uno de las especialidades recogen todo tipo de indicios, huellas, rastros o evidencias, que utilizadas como pruebas periciales puedan orientar una investigación criminal y la nueva ciencia de la comunicación, la informática, no es ajena a esto.

VI. INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL

Al constituirse el agente del Ministerio Público de la Federación o del fuero común como representante social en el lugar de

los hechos o escenario de un crimen, lo primero que debe realizar es la observación detallada y pormenorizada, cerciorarse si la víctima está muerta o viva; para ello requiere asesorarse de su auxiliar perito médico forense, quien de inmediato intervendrá realizando un examen de la víctima. Si ésta se encuentra viva, entonces buscará la manera o forma de que se le proporcionen los primeros auxilios o, en su caso, trasladarla de inmediato a un hospital de sangre o de urgencias de un centro médico, si las circunstancias lo aconsejan; si ésta se encuentra sin vida, entonces procederá anotando la hora de llegada al lugar, si éste es de los hechos o lugar del hallazgo, a continuación deberá guiarse con una regla original que rige para toda investigación criminal y que dice:

nunca toque algo, no cambie ni altere nada, hasta no estar perfectamente fijado, medido, ubicado, fotográficamente e identificado. Recuerde que cuando se ha cambiado de lugar un cadáver u objeto como un indicio o evidencia, nunca podrá reestructurarse a su posición real, primaria u original exacta.¹⁰

Posteriormente realizará un reconocimiento del lugar con todo el tiempo necesario, sin precipitaciones, manteniendo un acordamiento del lugar para evitar que otras personas ajenas o curiosas se encuentren dentro de la escena, evitando que alteren algo, sin olvidar que el tiempo es muy importante en las pesquisas de huellas, rastros, evidencias e indicios, “ya que todo minuto que pasa, es la verdad que huye”.¹¹

Tomará apuntes de cada uno de los detalles importantes del lugar que cambien minuto a minuto, como si hace frío o calor, anotar la temperatura real, si llueve en el momento o si llovió horas antes, si las luces se encuentra prendidas o apagadas, si las ventanas y puertas se encuentran abiertas o cerradas por dentro o por fuera, si hay persianas, si éstas se localizan subidas o bajadas,

¹⁰ *Ibidem*, p. 102.

¹¹ *Idem*.

no olvidando la hora real en que recibió la *notitia criminis*, por qué persona y a través de qué medio.

Consecutivamente intervendrá el perito fotógrafo forense, tomando impresiones de lo general a lo particular correlacionando la descripción del lugar con todos los objetos que lo complementen, que las tomas siempre deben ser de acuerdo con las recomendaciones del perito en criminalística, quien considerará sus hipótesis y metodología utilizadas, tomando en cuenta el caso de que se trate, realizando las pesquisas de cada uno de los indicios, huellas, evidencias y circunstancias que sean fundamentales y precisas, no olvidando el más pequeño detalle en la búsqueda de la verdad en la investigación criminal.

El descubrimiento y la identificación de cada uno de los rastros, huellas, indicios, vestigios, evidencias y circunstancias dejadas por el victimario constituyen una de las partes más importantes de la propia investigación, así como de una redundancia práctica, ya que este material sensible y significativo será un punto medular que permita demostrar al perito y al propio investigador una luz que le refleje el material de intercambio que deja el criminal en el escenario del crimen (en el paso, estancia y forma o camino de cometer el delito o sea el *iter criminis*).¹²

Sucesivamente, el perito médico forense realizará el acta médica, consistente en el reconocimiento de cada una de las características y las particularidades del cadáver en el lugar de los hechos, tomando en cuenta los signos cadavéricos recientes o tardíos que sean tomados y objetivados, lo que nos permitirá estar en la posibilidad de conocer la cronología o el tiempo transcurrido desde el momento de la muerte hasta el momento del reconocimiento, anotando la temperatura que se encuentre el medio ambiente y consecuentemente tomar la temperatura del cadáver. Describir cada una de las lesiones que presente tomando en cuenta el agente vulnerante que las produjo, ya sean mecánicos, físicos, químicos o biológicos. Posteriormente deberá realizar un estudio de media

¹² Garrone, José Alberto, *Diccionario Jurídico*, Buenos Aires, t. II, E-O, 1986, p. 352.

filiación, o sea anotar cada una de las particularidades que sean valoradas o apreciadas fisonómicamente para una identificación, como son: cara, frente, ojos, cejas, nariz, boca, labios, perfil, cabello, señas particulares, etcétera.

VII. LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

La *medicina forense*, que se torna concreta y definida a partir del Renacimiento, ha sido llamada de distintas formas a lo largo del tiempo. Se ha hablado de *medicina legalis e forensis* (Ambrosio Paré, 1775); *jurisprudencia médica* (Alberti, 1725); *medicina política* (Roderigo Castro, 1614, Schlegel, 1830); *cirugía forense* (Fernández del Valle 1797); *medicina legal judicial* (Prunelle 1807, Simonin 1947); *medicina judiciaria* (Lacassagne, 1886); *medicina forense* (Sydney Smith, 1926).

La *medicina forense* constituye el punto de unión entre las ciencias jurídicas y las biológicas, cuyos conocimientos deberán ser comunes a médicos, abogados y agentes investigadores de la policía científica. Se debe de entender como el eslabón que se encuentra entre abogados y médicos, a los primeros deberán darles luces los conocimientos biológicos humanos, y a los segundos fundamentos jurídicos y sociológicos. Por lo que respecta al agente investigador de la policía científica, en múltiples ocasiones les proporcionará orientaciones valiosas el perito médico forense en relación con la causa del hecho criminal que se investiga, con la forma probable como ocurrió, tomando en cuenta principalmente la posición de la víctima con relación al victimario y, sobre todo, poder estar en la posibilidad de conocer al autor del hecho criminal que se investiga.

En esa virtud, esta interdependencia es fundamental o básica, ya que cada vez debe ser más estrecha entre el médico forense, las autoridades investigadoras encargadas de la procuración y la administración de justicia en materia federal, así como de los agentes investigadores de la policía investigadora ministerial o de

la policía federal. Por esto, los legisladores, los magistrados y los administradores públicos recurren a sus luces o se inspiran en sus conocimientos técnico-científicos para elaborar o aplicar las leyes y velar por la conservación de la salud pública como uno de los retos principales de las políticas criminales en nuestro país.

Su campo de acción es sumamente amplio: entra siempre en juego que la materia biológica se convierte en un sustrato de *normas de derecho* que permite determinar los puntos que nos sirvan de base para establecer la importancia y finalidad de la medicina forense, como son los dos elementos siguientes:

1. La necesidad de conocimientos clínicos y biológicos para resolver algunos problemas jurídicos. En este caso la *medicina forense* debe entenderse como la ciencia que tiene por objeto el estudio especializado de las cuestiones que se presentan en el ejercicio profesional del jurista y cuya resolución se funda, total o parcialmente, en conocimientos médicos biológicos previos.
2. La función doctrinal que la *medicina forense* aporta, al proporcionar los conocimientos de naturaleza biológica y médica, al continuo cambio y perfeccionamiento del derecho punitivo o codificado mexicano. Que en su interpretación como una ciencia auxiliar del derecho, entendida como el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que se plantean en el derecho, tanto en su aplicación práctica de las leyes como de su perfeccionamiento y evolución en el tiempo, sin la cual no se concibe una recta administración de justicia.

En la búsqueda de la verdad científica se emplean todos y cada uno de los medios lícitos con los que se cuentan, con el progreso de las ciencias que se ponen a nuestra disposición, son el fundamento y la base de la justicia donde el juzgador busca la colaboración de todos aquellos que le puedan asesorar de acuerdo con su especialidad en el asunto que se trata de establecer; es el

momento en que nacen o emergen los peritos o expertos; de éstos, los médicos son los más solicitados en los tribunales federales o locales, por ello se ha considerado lo dicho por Ambrosio Paré: “Los jueces deciden según se les informa”.

VIII. LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1. Para el *fiscal federal* o *agente investigador del Ministerio Público de la Federación* o para el *abogado litigante* o *defensor*, el conocimiento especializado de la *medicina forense* le proporciona un arsenal de hipótesis jurídicas o elementos técnicos especializados en cada uno de los casos concretos, que le permitan robustecer sus investigaciones en la búsqueda de la verdad en un hecho criminal que se investiga.
2. Al *perito médico forense* como especialista en esta disciplina, le permite perfeccionar sus conocimientos técnicos científicos, con la finalidad de ofrecerlos o proporcionarlos en su mística de servicio a la procuración de justicia federal en la impartición de justicia, no sólo como médico forense sino incluso en cualquier otra especialidad de las ciencias médicas. Además, es de suma importancia para conocer las limitaciones legales en el ejercicio de la profesión, como son la pericia, la diligencia, la prudencia y la observancia de los deberes a su cargo.
3. Para los elementos de la Policía Ministerial, investigadores o miembros de la Agencia Federal de Investigaciones, de la Policía de Seguridad Pública Federal o de la Policía Preventiva, la medicina forense es básica en la finalidad de mantener el conocimiento, la motivación, la importancia, la preservación de cada uno de los indicios, evidencias y circunstancias en el lugar de los hechos o del escenario de un crimen, en víctimas, victimarios en el lugar de los hechos.
4. Al *legislador*, conocer la doctrina *médico forense* le proporcionará elementos jurídicos precisos, con la finalidad de re-

dactar normas necesarias, que no tengan ambigüedades en los sectores sociales.

5. La importancia y el objetivo final de la *medicina forense en la investigación criminal* es proporcionar las pruebas periciales necesarias y fundamentales, con la finalidad de facilitar las hipótesis o líneas de investigación, los elementos jurídicos que permitan dejar en libertad al inocente y castigar al culpable, con este propósito se tiene la posibilidad de disuadir al delincuente de seguir infringiendo la ley penal.

IX. LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA FORENSE EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA FEDERAL

Para el agente del Ministerio Público de la Federación como representante social en sus investigaciones de conductas tipificadas como delitos federales contempladas en el Código Penal Federal, y con apego al Código Federal de Procedimientos Penales vigente, dentro de las hipótesis de su averiguación o investigación, este papel se encuentra subordinado al procedimiento judicial que se desarrolla en cuatro tiempos:

- I. *La búsqueda de la verdad y la constatación del crimen o delito*, que reclama normalmente la intervención del perito médico legista o forense, en cuanto se trate de delitos federales como son delitos contra la salud, delincuencia organizada, secuestro, tortura, terrorismo, responsabilidad profesional de un facultativo, como de las investigaciones en las necropsias, autopsias, tanatopsias o neurocirugías, tienen como fin la determinación de la naturaleza del hecho judicial y de su causa criminal o de su origen accidental o natural; comprenden el estudio medicolegal de un escenario, la fe ministerial del lugar de los hechos, el levantamiento del cadáver, la autopsia, el análisis quimicotóxicológico tanto cualitativo como cuantitativo de todos y cada uno de los tóxicos o medicamentos encontrados en el cuerpo.

- II. *La necesidad de encontrar el agente de la infracción*, que comprende fundamentalmente el estudio de las piezas o elementos

de convicción técnico científica, de las huellas, evidencias, indicios y circunstancias; es decir, la puesta en marcha de los medios de que disponen los equipos de laboratorios de las direcciones generales de servicios periciales de la Procuraduría General de la República y de los servicios médicos forenses de los tribunales.

III. *La aparición del grado de responsabilidad penal del inculgado*, que requiere o exige de informes, certificados y dictámenes en medicina forense, siquiatria, sicología y criminología.

IV. *La determinación de la culpabilidad*, que pertenece al Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación. Un *inculgado* se beneficia siempre de la presunción de no culpabilidad. A la *acusación* corresponde destruir esta presunción mediante pruebas técnico científicas de calidad, y a ella le corresponde el probar la intención o culpabilidad, apoyándose, si llega el caso, de las observaciones medicolegales.

X. TÉCNICAS DEL INTERROGATORIO

Jurídicamente, durante las investigaciones criminales y en general es un arte para el propio investigador saber interrogar a una persona por un delito cometido, obtener o sacar de ello el mejor resultado o la deducción e interpretación de la evidencia y las circunstancias.

El interrogatorio debe caracterizarse por su tacto y la paciencia, se debe tener un amplio conocimiento de la naturaleza humana y una personalidad que inspire respeto y confianza, como cierta imaginación vivaz que le permita adelantarse a los hechos que se investigan, el tratar de adivinar las intenciones intrínsecas del interrogado, tratándose de colocarlo en tantos puntos de vista como requieran las ideas de éste.¹³

El interrogatorio debe encaminarse en tal forma que el interrogado se vea impelido, sin darse cuenta, a manifestar la verdad que se busca aunque no tenga intención de ello, por no haberle dejado

¹³ *Ibidem*, p. 162.

ningún camino libre que conduzca al engaño; en este sentido, el que interroga debe conocer el mayor número de datos del caso que se investiga, tanto del delito que se investiga como del probable sospechoso, su tipo de vida, su oficio o profesión, cultura, su posición social o económica, sus antecedentes penales, las afinidades con la víctima o con sus familiares.

Con el dominio de las técnicas de interrogatorio en las investigaciones criminales se llega a conocer cuándo una persona está diciendo la verdad o está mintiendo, y esto permite darse cuenta con la habilidad para adaptarse al estado de ánimo del interrogado, así como el dominio del conocimiento utilizado en la técnica utilizada, tratar de comprender su situación, con la que se ganará a final de cuentas la confianza del interrogado, sin dejar de guardar las proporciones; por ello, primero deberá dejar que se exprese libremente sobre lo que se le pregunta, no obstante que mienta en algunos casos o momentos, posteriormente y con criterio se le hará del conocimiento que se ha percatado de sus mentiras, razón por la cual se desconcertará, sintiéndose apenado por haber tratado de engañar al investigador, y posiblemente le contará lo que ocurrió en realidad.

El interrogatorio debe efectuarse, de ser posible, inmediatamente después de ocurrido el delito, en donde cada testigo o sospechoso deberán comparecer por separado, para posteriormente confrontarlos tomando en cuenta una u otras de las versiones de los testigos, y éstas con las del o los sospechosos, demostrándoles que el investigador se encuentra perfectamente informado para que no intente engañarlo. Deben de usarse preferentemente cuartos aislados y sin interferencias de otras personas a fin de conservar más intimidad y confianza, manteniendo el respeto, lo que permitirá obtener mayores y mejores resultados en la propia investigación.

La habilidad de ser imparcial es una virtud excepcional de un buen investigador, partiendo del principio que no hay que consignar a un inocente. Esta habilidad del investigador también debe usarse primordialmente para analizar y valorar técnica y jurídi-

camente la calidad de la denuncia, para lo cual su interrogatorio deberá ser dirigido cuidadosamente al denunciante, a fin de que al iniciar la investigación tenga la certeza de que en realidad se trata de un delito y no de una simulación que éste debe ser investigado.

En los interrogatorios es importante tomar en cuenta el carácter y la personalidad del interrogado, mediante la observación fisiognómica detallada antes de iniciar el interrogatorio, representando gran valor para el investigador interrogador, ya que así mantendrá y podrá encaminar su listado de preguntas y de repreguntas mediante los cambios momentáneos de las facciones del rostro con valoraciones patognomónicas, dejando al interrogado en un lugar iluminado y visible; en cambio, el investigador se mantendrá más oculto, para no revelar sus emociones o sentimientos de sus interpretaciones controlándose en todo momento, y le permitan tener elementos de juicio sobre la verdad que se busca.

Los interrogatorios deben ser de tres formas, según la finalidad. *Primera*: nos sirve para demostrar la existencia de un hecho delictivo o la participación en él de una o varias personas. *Segunda*: nos dará la información necesaria para orientar nuestra investigación. *Tercera*: debe estar especialmente dirigido al sospechoso o probable responsable del hecho criminal que se investiga, a fin de comprobarle su culpabilidad.

XI. LA LÓGICA DEL INTERROGATORIO

Para una adecuada y perfecta investigación criminal debe entenderse como un conjunto de normas que nos conducen a conocer la verdad que se busca, y será la aplicación metódica del conocimiento en las labores de la investigación criminal, y fundamentalmente que todo el interrogatorio esté basado en la lógica y la ética jurídica, razonando para obtener éxito. Antes de iniciar el interrogatorio debemos contar con un cuestionario de preguntas bien pensadas para el caso de que se trate investigar, no inventar preguntas en el momento, tomando en cuenta la buena *observación* que se haya hecho en el lugar de los hechos, recordando to-

dos los indicios, evidencias y circunstancias encontradas, lo que permitirá dar coherencia y congruencia en el interrogatorio. Posteriormente contaremos con *hipótesis*, o sea los posibles caminos para perfeccionar considerando las posibilidades o las formas en que pudieron ocurrir los hechos; la *experimentación*, es decir, las bases de las conclusiones de cada uno de los dictámenes periciales de autopsia y de criminalística entre otros y, consecuentemente, la *comprobación* de cada uno de los elementos que integran las hipótesis; por último, el *razonamiento* y la obtención de la *certidumbre* de lo ocurrido en el crimen.¹⁴

¹⁴ *Ibidem*, pp. 170 y 171.